

TEMA Y NORMA ESPECIFICA	TEXTO CRITERIOS INTERPRETATIVOS
I. ACLARACIÓN ALCANCE ARTÍCULO 9° CAPITULO II TÍTULO VII PARA AGENTES DE NEGOCIACIÓN y AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN.	
<p>ALCANCE DE PROHIBICIÓN DE FINANCIAMIENTO, PRÉSTAMOS O ADELANTOS A CLIENTES.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO VII.</p> <p>CAPÍTULO II.</p> <p>ARTÍCULO 9°.</p>	<p>La prohibición establecida en el artículo 9° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS 2013 se refiere a la celebración de operaciones registradas en MERCADOS en el segmento bilateral mediante tratativa directa entre agente y cliente, definidas en el Capítulo V del Título VI de las NORMAS 2013, en las que intervenga la cartera propia del AN y/o del ALYC como colocador de fondos y un cliente como tomador de éstos.</p>
II. CORREDORES DE CEREALES REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACIÓN	
<p>ACTUACIÓN DE CORREDORES Y AGENTES DE CEREALES personas jurídicas inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (R.U.C.A.) que lleva el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN (R.G.302/2002) e incluídas en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES SECA en los términos de la R.G. AFIP 2300/2007.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO VII.</p> <p>CAPÍTULO II.</p>	<p>Las personas jurídicas inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (R.U.C.A.) que lleva el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN (R.G.302/2002) e incluídas en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES SECA en los términos de la R.G. AFIP 2300/2007, podrán solicitar su inscripción como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO (ALyC), debiendo presentar ante la CNV copia autenticada de la documentación correspondiente que acredite la habilitación otorgada por dicho MINISTERIO.</p> <p>Estas personas jurídicas inscriptas en el R.U.C.A. que lleva el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN e incluídas en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES SECA en los términos de la R.G. AFIP 2300/2007, podrán solicitar MEMBRESÍAS en MERCADOS bajo competencia de la CNV al sólo efecto de registrar operaciones de futuros, opciones y otros derivados cuyo subyacentes sean productos comprendidos dentro de su actuación bajo el R.U.C.A dentro del ámbito de competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la NACIÓN.</p> <p>A los efectos de su inscripción en la CNV, las personas jurídicas inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (R.U.C.A.) que lleva el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN, deberán acreditar un patrimonio neto no inferior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), siendo aplicable el mismo cronograma dispuesto en el artículo 2 <u>del Capítulo VI</u> del TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS 2013.</p> <p>Se aclara que sin perjuicio del patrimonio neto mínimo que deben acreditar dentro del alcance limitado de su actuación, las personas jurídicas que revisten las características particulares expuestas anteriormente, deberán cumplir en tiempo y forma con las garantías establecidas por los MERCADOS donde operen, no estando alcanzados por lo establecido en el artículo 22 del Capítulo II del TÍTULO VII de las NORMAS 2013.</p>